



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ANA MILENA QUESADA OLMOS C.C. 22.645.463
DEMANDADO:	GIOVANNY CERRA SILVA C.C. 8.788.835
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00783-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, con escritos de la parte activa informando la notificación personal de la parte demandada y solicitando fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

Soledad, 16 de febrero del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada se notificó¹ personalmente sin haber ejercido medio de defensa alguno, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 del 2020.

Asimismo, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

Finalmente, en atención a la petición de información se remitirá por secretaría copia digital del expediente a la dirección luzstellacobosa@gmail.com, desde la cual actúa la apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día veintidós (22) de marzo del 2022, a las 09:00 am.
2. Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna

¹ Ver archivo denominado "13 2das constancias de notificaciones electronicas".



de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de Luz Marina Olmos de Quesada, Marta Cecilia Silvera Altamiranda y Johana María Hoyos De La Rosa.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada Giovanni Cerra Silva.

5. Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

6. Por secretaría, remitir copia digital del expediente a la dirección arnovismonteroabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 17 de febrero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 017_ VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ